	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 2
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AJ-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO JURISDICCIÓN COACTIVA	Vigencia	23/11/2021

**AUTO 080**  
(07 de mayo de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES-  
EMBARGO CUENTAS BANCARIAS**

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO № 1661-2014  
 DE: CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ  
 CONTRA: **LUIS ALFONSO ESPITIA CELY**  
 C.C. No.: 6.754.562

El funcionario Ejecutor de Cobro Coactivo de la Contraloría General de Boyacá, en virtud de las facultades que le confiere la Ley 1066 de 2006, Artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario, Decreto 4473 de 2006, Ordenanzas 045 de 2001 y 038 de 2007, Resolución 034 del 23 de enero del 2015, y demás normas complementarias.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el inciso segundo del Artículo 588 y al Artículo 430 del C.G.P., se libraré mandamiento de pago ordenado al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, o en la que se considere legal, previniendo la ejecución de la obligación al decretar los embargos y secuestros limitándolos a lo necesarios según lo dispuesto en el artículo 599 ibidem.

Que dentro del Proceso Administrativo Coactivo de la referencia, mediante Auto del VEINTIUNO (21) de enero de 2015 se libró mandamiento de pago, en contra del señor **LUIS ALFONSO ESPITIA CELY**, identificado con cedula de ciudadanía № 6.754.562, sancionado por la suma de **NOVECIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$914.079) M/cte.**, más los intereses y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a razón del doce por ciento (12%) anual, constituido por la Resolución № 031 de fecha 05 de marzo de 2013, proferido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá.

Que el auto que libró mandamiento de pago fue debidamente notificado de manea personal al deudor el 02 de agosto de 2019 como consta a folio 73.

Que este Despacho dentro del proceso administrativo coactivo № 1661-2014, realizó actualización de liquidación de crédito de LUIS ALFONSO ESPITIA CELY, identificado con cedula de ciudadanía № 6.754.562, donde se evidencia que a la fecha 07 de mayo de 2024, el ejecutado, aún tiene pendiente un saldo por la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CONCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.139.554 M/Cte.)**


Que se hace imperioso obtener el pago del valor de la acreencia, siendo necesario el decreto y práctica de medidas cautelares sobre los bienes inmuebles u otro derecho semejante que se encuentre a favor de las partes ejecutadas.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	<i>Jorge Armando Gallo Gómez</i>	REVISÓ	<i>Nathalia Andrea Pineda Muñoz</i>	APROBÓ	<i>Nathalia Andrea Pineda Muñoz</i>
CARGO	<i>Profesional Universitario</i>	CARGO	<i>Directora Jurisdicción Coactiva</i>	CARGO	<i>Directora Jurisdicción Coactiva</i>

**CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"**

Carrera 9 N° 17-50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá  
 Teléfono fijo: 7405880  
 cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 2
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AJ-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO JURISDICCIÓN COACTIVA	Vigencia	23/11/2021

Esta Dirección por disposición del artículo 466 de la Ley 1564 de 2012 y con el fin de garantizar lo dispuesto en el mandamiento de pago anteriormente referido, procederá a embargar y retener los dineros depositados o que se depositen en las cuentas bancarias corrientes o de ahorro y de cualquier otro título bancario **EMBARGABLE**, cuyo titular sea el señor **LUIS ALFONSO ESPITIA CELY**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.754.562, para lo cual, se oficiará a las entidades financieras acreditadas por la Superintendencia Bancaria.

Así mismo, por mandato del inciso tercero del Artículo 599 del C.G.P. y del artículo 19, literal b, numeral 9 de la Resolución 034 de 23 de enero de 2015; se ha de limitar la medida cautelar, la cual no podrá exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

De conformidad a lo expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** el embargo de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas bancarias corrientes o de ahorro y de cualquier otro título bancario **EMBARGABLE**, cuyo titular sea el señor **LUIS ALFONSO ESPITIA CELY**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.754.562, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Limítese** la medida cautelar en la suma total de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS (\$ 4.279.108) M/Cte.**

**ARTICULO TERCERO: OFICIAR** a las entidades financieras acreditadas por la Superintendencia financiera para que procedan a realizar lo resuelto en este. Auto.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NATHALIA ANDREA PINEDA MUÑOZ**  
 Directora Operativa de Jurisdicción Coactiva  
 Contraloría General de Boyacá

*Proyectó: Jorge Armando Gallo Gómez – Profesional Universitario  
 Revisó: Nathalia Andrea Pineda Muñoz – Directora Operativa Jurisdicción Coactiva  
 Aprobó: Nathalia Andrea Pineda Muñoz – Directora Operativa Jurisdicción Coactiva*